JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	05129 31 89 001 2021 00108 00
Demandante	Luz Dennys Upegui Gomez y otra
Demandado	Juan David Gomez Benjumea
Asunto	Requiere

1. Frente a la solicitud de suspensión solicitada por ambas partes, como el término ya venció -entre el 30 de septiembre y el 15 de diciembre de 2021-, no se accede a la suspensión del proceso.

2. Como en ese mismo memorial la parte demandada manifestó conocer el auto de 7 de mayo de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago, se tendrá por notificado por conducta concluyente desde el 1° de octubre de 2021 -artículo 301 C.G.P.-.

3. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite el pago de la inscripción de la medida cautelar en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

Scanned with CamScanner